



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). -

| | |
|-------------|------------------------|
| RADICACIÓN: | 2021-00219 |
| PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | JUAN PABLO CRUZ VARGAS |
| DEMANDADO | DIVA HERNANDEZ ANAYA |

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala el día martes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3: 00 PM). -

Se reconoce personería al abogado RYDER SMITH QUIMBAYA CHANTRE, para que represente los intereses de DIVA HERNANDEZ ANAYA, en los términos del mandato otorgado.

Se previene a las partes para que acudan de manera personal.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá actuar correos y direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**